

En relación con la solicitud de acceso a la siguiente información pública formulada por [REDACTED] con número de registro de entrada nº 2025059820, expediente 2025/SIP_01/00022:

“... solicito los exámenes de las pruebas psicotécnicas de las últimas 5 de la oposición POLICÍA LOCAL Fuenlabrada, tanto el test de psicotécnicos como el de personalidad.”

Considerando que la solicitud debe tramitarse conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre De Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen gobierno y a la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Considerando que la solicitud reúne los requisitos exigidos en los artículos 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y buen gobierno, y 38 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con las consideraciones emitidas por la Concejalía de Gestión de las Personas:

1. Que el Ayuntamiento de Fuenlabrada no tiene la capacidad de confeccionar este tipo de exámenes con los requisitos técnicos necesarios por lo que contrata con empresas externas la realización de todo el proceso y el traslado al Ayuntamiento de la nota final de estas pruebas, es decir, la empresa se encarga de la confección del examen psicotécnico, la realización de las prueba, la corrección y la resolución de las alegaciones al examen, por consiguiente, se da el caso de que el Ayuntamiento ni tan siquiera tiene la necesidad de poseer el ejercicio utilizado ya que lo imprescindible es la nota de los opositores/as y es esto lo que recibe el Ayuntamiento para continuar con el proceso selectivo.

2. Que la propiedad intelectual de estos exámenes pertenece a las empresas que los elaboran, no siendo poseedor el Ayuntamiento de los derechos sobre estos documentos y, por lo tanto, no teniendo la capacidad legal de trasladar las pruebas psicotécnicas a un tercero.

3. Que existen diversos motivos por los que las Administraciones Públicas no publican los test psicotécnicos de las oposiciones, estas razones combinan criterios jurídicos, técnicos y éticos, con el objetivo de preservar la validez de las pruebas y la igualdad entre aspirantes, entre ellos:

- *Preservación de la finalidad de la prueba:* El Tribunal Supremo y diversos tribunales autonómicos han reconocido que la reserva del contenido de los test obedece a que su conocimiento previo permitiría su estudio y aprendizaje, frustrando así la finalidad evaluadora de estas pruebas. Su función es medir aptitudes o rasgos espontáneos, no conocimientos memorizables.
- *Protección de la confidencialidad y los datos personales:* Los resultados y formatos de los test están sujetos a las normas de protección de datos personales y confidencialidad profesional. La Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPDGDD) y las normas éticas del Colegio Oficial de Psicólogos exigen evitar cualquier divulgación que pueda afectar la privacidad o bienestar psicológico de los evaluados.
- *Esto incluye tanto los resultados individuales como los reactivos concretos del test, considerados material sensible y de uso restringido en psicometría.*
- *Mantenimiento de la integridad psicométrica:* Los test psicotécnicos, al igual que las pruebas de personalidad o aptitud, deben conservar su validez científica mediante la confidencialidad de las

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	07/11/2025 11:35:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LOPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.[REDACTED]	Página	1/2



preguntas y escalas. Si se difundieran, se deterioraría su fiabilidad y se perdería la objetividad estadística de las evaluaciones.

- *Garantía de igualdad, mérito y capacidad:* La no publicación de los test protege los principios constitucionales de acceso igualitario al empleo público (art. 23 CE), al impedir entrenamientos específicos sobre reactivos idénticos. La publicación de los criterios de evaluación general (p. ej. rasgos o factores de aptitud) es obligatoria, pero no del contenido literal de los ejercicios.
- *Recomendaciones institucionales:* El Informe del Consejo General de la Psicología (2022) establece que las administraciones no deben hacer públicos los nombres, estructuras o ítems concretos de los test que se administrarán, precisamente para mantener la objetividad y la utilidad futura de las herramientas en otros procesos similares.

De conformidad con el informe emitido por D. Javier Bueno Feito, Técnico Superior Jurídico, y en virtud de las competencias atribuidas.

RESUELVO

PRIMERO.- Se informa que procede denegar la solicitud conforme a los artículos 13 y 14 j) de la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al no considerarse información pública, ya que como se indica en el informe de Recursos Humanos los documentos solicitados, por sus características específicas, no han formado parte del expediente ya que no han sido elaborados ni adquiridos en el ejercicio de sus funciones y asimismo la propiedad intelectual de estos exámenes pertenece a la empresa contratada para la confección de este tipo de test.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado la presente resolución, con indicación de los recursos que procedan.

En la fecha que figura en el pie de este documento, que se firma electrónicamente con Código Seguro de Verificación.

Fdo: **Isidoro Ortega López.**

Quinto Teniente de Alcalde y Concejál de Educación y Gobierno Abierto

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	07/11/2025 11:35:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LOPEZ (Concejál)		
Url de verificación	https://sede.[REDACTED]	Página	2/2